

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR
DEMANDADO: LILIA DEICY OBREGON MORENO
RADICACION: 2016-00110-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

| |
|--|
| FECHA AUTO: 05 DE AGOSTO DE 2020 |
| PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR |
| DEMANDADO: LILIA DEICY OBREGON MORENO |
| RADICADO: 2016-00110-00 |
| INTERLOCUTORIO: No. 325 |
| ASUNTO: TERMINA PROCESO |

ASUNTO A TRATAR.

La señora MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR, en su calidad de demandante, representada por su apoderada judicial; allega escrito en el que manifiesta:

“... respetuosamente me permito manifestar al despacho, que es el deseo de mi mandante dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, el cual quedaría saldado con los depósitos que obra en el presente proceso por la suma de VEINTI SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$27`863.828,00), liquidación que adjunto a la presente petición. Así mismo, solicito se levantes las medidas cautelares, se libre los oficios de rigor, por último que no haya condena en costas para las partes. Así mismo, solicita que los depósitos judiciales obrantes en el proceso deberán ser entregados para su cobro a la Dra. KATERIN JULIE VELASCO MANCILLA, a quien faculto desde ya para que reciba y cobre los mismos, por la suma anteriormente referida en esta petición...”

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes pendientes

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR
DEMANDADO: LILIA DEICY OBREGON MORENO
RADICACION: 2016-00110-00

resolver encaminadas a resolver sobre remanentes en el presente proceso, adicionales a las ya consumadas.

En este orden de ideas, el Juzgado encuentra que las liquidaciones presentadas por la toga se encuentran a derecho, y que sumados las costas en su totalidad ascienden a la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$27'785.375,00), y que lo que se encuentra consignado a órdenes del proceso asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$27'863.828,00), quedando un excedente a favor de la demandada por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$78.453,00), dineros que serán enviados al proceso ejecutivo con radicado bajo el No. 2016-00087- que cursa en este despacho judicial, por existir el único embrago de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- APROBAR la liquidación del crédito la cual fue actualizada hasta el 09 de julio de 2020.

2.- DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 ibídem).

3.- LEVANTAR la medida cautelar decretadas en providencias fechadas 18 de mayo de 2016 y julio 13 de 2018. Oficiar.

3.- ENTREGAR a la Dra. KATERIN JULIE VELASCO MANCILLA, los siguientes depósitos judiciales, toda vez que así se ha solicitado, así:

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| 469210000059334 por la suma de \$ | 572.474,00 |
| 469210000059335 por la suma de \$ | 1'452.027,00 |
| 469210000059336 por la suma de \$ | 572.474,00 |
| 469210000059337 por la suma de \$ | 179.184,00 |
| 469210000059338 por la suma de \$ | 1'589.268,00 |

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR
DEMANDADO: LILIA DEICY OBREGON MORENO
RADICACION: 2016-00110-00

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| 469210000059339 por la suma de \$ | 572.474,00 |
| 469210000059340 por la suma de \$ | 1`589.268,00 |
| 469210000059341 por la suma de \$ | 572.474,00 |
| 469210000059342 por la suma de \$ | 1`589.268,00 |
| 469210000059343 por la suma de \$ | 572.474,00 |
| 469210000059344 por la suma de \$ | 1`329.208,00 |
| 469210000059345 por la suma de \$ | 572.474,00 |
| 469210000059346 por la suma de \$ | 1`553.512,00 |
| 469210000059347 por la suma de \$ | 572.474,00 |
| 469210000059348 por la suma de \$ | 1`789.574,00 |
| 469210000059349 por la suma de \$ | 572.474,00 |
| 469210000059350 por la suma de \$ | 1`316.124,00 |
| 469210000059351 por la suma de \$ | 572.474,00 |
| 469210000059352 por la suma de \$ | 1`862.413,00 |
| 469210000059353 por la suma de \$ | 106.328,00 |
| 469210000059354 por la suma de \$ | 1`589.268,00 |
| 469210000059355 por la suma de \$ | 1`641.294,00 |
| 469210000059356 por la suma de \$ | 1`546.828,00 |
| 469210000059357 por la suma de \$ | 1`397.710,00 |
| 469210000059359 por la suma de \$ | 1`516.073,00 |
| 469210000059360 por la suma de \$ | 564.698,00 |

Para su cobro respectivo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Puerto Tejada – Cauca.

4.- PROCEDER a realizar el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469210000059358, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$99.517,00), en dos nuevos títulos, así: Uno por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$78.453,00), a favor de la ejecutada LILIA DEICY OBREGON MORENO con destino al proceso 2016-00087-00, y el otro por la suma de VEINTIUN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$21.064,00), a favor de la Dra. KATERIN JULIE VELASCO MANCILLA.

5.- COMO se encuentra embargado el remanente por cuenta del proceso ejecutivo, que ante este mismo despacho judicial, adelanta JORGE GIOBANY

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR
DEMANDADO: LILIA DEICY OBREGON MORENO
RADICACION: 2016-00110-00

LUCUMI, quien actúa mediante apoderada judicial, contra LILIA DEICY OBREGON MORENO, radicado bajo el No. 2016-00087-00 procédase a poner a disposición de ese litigio el saldo enunciado por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$78.453,00) así como informar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA que el embargo del exceso de la quinta parte del salario queda por cuenta de dicho proceso. OFICIESE.

6.- El levantamiento de las cautelas y la entrega de depósitos, estará **supeditado a que el presente auto se encuentre ejecutoriado**, en razón a que se está aprobando la liquidación del crédito.

7.- Si se recibieren unas consignaciones del salario de la demandada LILIA DEICY OBREGON MORENO, se proceda su reintegro a quien corresponda.

8.- No condenar en costas a las partes, dado que así se ha solicitado.

9.- CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.